



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal No. 2020-00453

Analizada con detenimiento la demanda de la referencia, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones condenatorias asciende a la suma de \$152.893.539,00, por lo que se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 26 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras supera la barrera de la menor cuantía, es decir, los \$131.670.080,00, por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR OBJETIVO).

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **Líbrese oficio.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 071

Hoy 17-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES